



**FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992**

ASAMBLEA
7ª sesión extraordinaria
Punto 4 del orden del día

92FUND/A/ES.7/3
31 marzo 2003
Original: INGLÉS

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Nota del Director

Resumen:	Durante 2003 y principios de 2004 tal vez se requieran fondos considerables para el pago de reclamaciones y de gastos relacionados con reclamaciones respecto al siniestro del <i>Prestige</i> , que ocurrió después de haberse decidido las contribuciones de 2002 por la Asamblea en octubre de 2002. Se examinan posibles fuentes de financiamiento.
Medidas que han de adoptarse:	Decidir sobre la recaudación de contribuciones respecto al siniestro del <i>Prestige</i> .

1 Recaudación de contribuciones en la sesión de octubre de 2002 de la Asamblea

La evaluación de las contribuciones de 2002 fue examinada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 7ª sesión, celebrada en octubre de 2002. La Asamblea decidió recaudar contribuciones de £3 millones al Fondo General y de £28 millones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* para su pago antes del 1 de marzo de 2003 (documento 92FUND/A.7/29, párrafos 25 y 27.2).

2 El siniestro del *Prestige*

- 2.1 El siniestro del *Prestige* ocurrió frente a las costas de España el 13 de noviembre de 2002 (o sea después de la 7ª sesión de la Asamblea).
- 2.2 La cuantía total de reclamaciones admisibles derivadas del siniestro del *Prestige* excederá con mucho del límite de responsabilidad aplicable al *Prestige* en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, aproximadamente 18,9 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) (aproximadamente £16,4 millones). También se espera que la cuantía total de reclamaciones admisibles excederá del límite del Fondo de 1992 de 135 millones de DEG correspondientes a €171 520 703.

- 2.3 En su 20ª sesión, celebrada en febrero de 2003, el Comité Ejecutivo invitó al Director a convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea durante la semana del 6 de mayo de 2003 para estudiar si se deben recaudar contribuciones para su pago durante el segundo semestre de 2003 a fin de que el Fondo de 1992 pueda efectuar pagos puntuales de indemnización (documento 92FUND/EXC.20/7, párrafo 3.4.41).

3 Nivel de los pagos

- 3.1 El Comité Ejecutivo estudió el nivel de los pagos respecto al siniestro del *Prestige* en su 20ª sesión, celebrada en febrero de 2003 (documento 92FUND/EXC.20/7, párrafos 3.4.42 - 3.4.62).
- 3.2 A diferencia de casos anteriores, el asegurador del *Prestige*, la London Steam-Ship Owners' Mutual Insurance Association Ltd (London Club), no ha acordado efectuar pagos hasta la cuantía de limitación del propietario del buque. En la sesión del Comité de febrero de 2003 el representante del London Club llamó la atención del Comité sobre la asesoría que había recibido de sus asesores jurídicos en España, que indicaba que si el Club efectuase pagos a los demandantes de conformidad con las prácticas que se han seguido en el pasado, era muy probable que los tribunales españoles no tuviesen en cuenta tales pagos cuando el propietario del buque estableciese el fondo de limitación y, como consecuencia, el Club podría terminar pagando el doble de la cuantía de limitación. El representante del London Club manifestó que, pese a prolongadas conversaciones entre los asesores jurídicos del Club y los abogados que representan al Estado español, el Club no estaba seguro de que se pudiese evitar una situación de doble pago, lo que obligaría al Club a depositar el fondo de limitación en un tribunal competente de España o Francia, y reconocía que esto podría dar lugar a que no hubiese fondos disponibles para el pago de reclamaciones durante varios años.
- 3.3 Varias delegaciones aceptaron que el Fondo de 1992 no podía obligar al London Club a que efectúe pagos de indemnización sin que el Club tenga la garantía de que no se le exigirá pagar el doble de la cuantía de limitación. A juicio de dichas delegaciones, sería necesario por consiguiente que el Fondo efectúe pagos desde el principio, ya que lo primordial es resolver los problemas de las víctimas de daños ocasionados por contaminación. Se señaló que, si el Fondo de 1992 se alejase de la práctica anterior de no pagar reclamaciones antes de que el asegurador haya pagado su cuantía de limitación, el Fondo sólo podría pagar hasta 135 millones de DEG, menos la cuantía de limitación del propietario del buque de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.
- 3.4 El Comité Ejecutivo consideró que no era posible en esta coyuntura hacer una evaluación significativa de la magnitud del total de las cuantías de las reclamaciones reconocidas derivadas del siniestro del *Prestige*. Habida cuenta de esta incertidumbre, el Comité decidió que la autorización del Director para efectuar pagos permanezca de momento limitada a los pagos provisionales en virtud del artículo 7.9 del Reglamento interior.
- 3.5 El Comité Ejecutivo tomó nota de que era de esperar que la situación de las reclamaciones fuese más clara a fines de abril de 2003, antes de su próxima sesión. Asimismo se señaló que para entonces se conocerán las intenciones de los Estados afectados en lo que respecta a sus propias reclamaciones y las reclamaciones subrogadas, lo que permitirá al Comité adoptar una decisión acerca del nivel oportuno de pagos por el Fondo de 1992.

4 Fondos requeridos para el siniestro del *Prestige*

4.1 Situación general

- 4.1.1 No es posible en esta coyuntura hacer una evaluación precisa de los pagos que el Fondo de 1992 deberá efectuar en el transcurso de los próximos once meses, o sea antes del 1 de marzo de 2004 cuando venzan las contribuciones de 2003 que sean decididas por la Asamblea en su sesión de

octubre de 2003. El Director cree, no obstante, que el Fondo de 1992 tal vez tenga que efectuar pagos importantes de indemnización durante ese periodo, especialmente dado que el asegurador del propietario del buque probablemente no efectúe esos pagos. El Fondo de 1992 también incurrirá en gastos considerables.

- 4.1.2 La situación de las reclamaciones puede haberse aclarado cuando se celebre la sesión de mayo de 2003 del Comité Ejecutivo. El Comité tal vez decida entonces el nivel de los pagos del Fondo de 1992, y esa decisión sería de capital importancia para la cuantía de los pagos de indemnización que se efectúen durante el periodo anterior al 1 de marzo de 2004. Mientras tanto, no obstante, el Director estima que tal vez haya que pagar gastos (tanto pagos de indemnización como costes) de unos £35 millones antes del 1 de marzo de 2004.
- 4.1.3 El Director podrá modificar esta estimación en una adición al presente documento y por consiguiente se expone la propuesta abajo, si lo autoriza la información disponible cuando se celebre la sesión extraordinaria de la Asamblea.

4.2 Fondo General

El artículo 7.1 c) i) del Reglamento Financiero dispone que las sumas en el Fondo General se utilizarán para la liquidación de las reclamaciones hasta 4 millones de DEG (£3 369 200) por siniestro (reclamaciones menores) (véase artículo 12.2 a) del Convenio del Fondo de 1992. Esta cuantía sería abonada con cargo al capital de operaciones, que ha sido fijado por la Asamblea en £20 millones.

4.3 Fondos de Reclamaciones Importantes

El artículo 7.2 del Reglamento Financiero dispone que se establecerán fondos separados para reclamaciones importantes en relación con cada suceso en la medida en que la cuantía total del pago de reclamaciones exceda de 4 millones de DEG por siniestro (reclamaciones importantes). Como los pagos del Fondo de 1992 respecto al siniestro del *Prestige* excederán de esa cuantía, habrá que establecer un Fondo de Reclamaciones Importantes.

5 Posibles fuentes de fondos para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*

5.1 Fondo General

- 5.1.1 De conformidad con el artículo 7.1 c) iv) del Reglamento Financiero, sería posible conceder un préstamo al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* con cargo al Fondo General para cubrir gastos derivados del siniestro del *Prestige* que rebasen 4 millones de DEG. Tal préstamo sería reembolsado (con intereses) al Fondo General cuando se reciban las contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*.
- 5.1.2 El Director considera que, a fin de evitar agotar el capital de operaciones y garantizar que se disponga de fondos para hacer frente a los pagos respecto a otros nuevos siniestros, deberán adoptarse medidas para evitar tener que depender de préstamos considerables del Fondo General para financiar los pagos del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*.

5.2 Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka*

- 5.2.1 El artículo 7.2 d) del Reglamento Financiero dispone que las sumas en todo fondo para reclamaciones importantes se podrán utilizar para efectuar préstamos a otros fondos para reclamaciones importantes, en la medida en que no haya suficiente dinero en los fondos pertinentes. Tal préstamo sería reembolsado (con intereses) cuando se reciban las contribuciones del Fondo de Reclamaciones Importantes pertinente.

5.2.2 Todas las reclamaciones derivadas del siniestro del *Nakhodka* habían sido liquidadas y pagadas al final de 2002, y se habían abonado todos los honorarios y gastos. El saldo en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 al final de abril de 2003 se sitúa aproximadamente en £37 millones. Si se sigue la práctica pasada del Fondo de 1971, el saldo incluidos los intereses se reembolsaría el 1 de marzo de 2004 a los contribuyentes a este Fondo de Reclamaciones Importantes ^{<1>}. Sería posible por tanto efectuar un préstamo considerable del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*.

5.3 Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*

El saldo en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* era aproximadamente £86 millones al 31 de marzo de 2003. Las sumas en este Fondo de Reclamaciones Importantes se utilizarán para efectuar pagos de indemnización y gastos respecto al siniestro del *Erika*. Resulta difícil efectuar una estimación de la cuantía que se abonará con cargo a este Fondo de Reclamaciones Importantes hasta el 1 de marzo de 2004.

6 Recaudación de contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige*

6.1 El Director juzga que el Fondo de 1992 deberá garantizar que se disponga de fondos suficientes para permitir efectuar pagos puntuales de indemnización de reclamaciones derivadas del siniestro del *Prestige* y para pagar los gastos relativos al siniestro. Normalmente, las contribuciones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* serían recaudadas por la Asamblea en su sesión de octubre de 2003, y las contribuciones se recibirían a más tardar el 1 de marzo de 2004. Como se mencionó anteriormente, el Director considera que tal vez se necesiten unos £35 millones para este siniestro hasta esa fecha (de los cuales 4 millones de DEG a abonar con cargo al Fondo General).

6.2 Una opción para financiar los pagos a efectuar con respecto al siniestro del *Prestige* hasta el 1 de marzo de 2004 (superior a la cuantía pagadera con cargo al Fondo General) sería mediante préstamos al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 y hasta cierto punto mediante préstamos del Fondo General. Además, si el saldo del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* no fuese utilizado en su totalidad para efectuar pagos en este periodo, se podrían sacar préstamos de ese Fondo de Reclamaciones Importantes.

6.3 La alternativa sería que la Asamblea decidiera ya en esta sesión recaudar contribuciones de £30 millones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Prestige* para su pago durante el segundo semestre de 2003.

7 Propuesta del Director

Habida cuenta del importante superávit en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992, y a fin de no recargar a los contribuyentes con una recaudación extra de contribuciones durante 2003, el Director propone que los pagos de indemnización y los gastos relativos al siniestro del *Prestige* sean financiados respecto al periodo comprendido hasta el 1 de marzo de 2004 mediante préstamos del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 y, si fuera necesario, del Fondo General o del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*.

8 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea, de conformidad con el artículo 12 del Convenio del Fondo de 1992, a

<1> Al mismo tiempo el superávit en el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1971 se reembolsaría a los contribuyentes a este Fondo.

- (a) tomar nota de la información que consta en el presente documento;
 - (b) estudiar la propuesta del Director de que los pagos de indemnización y los gastos relativos al siniestro del *Prestige* (superiores a la cuantía pagadera con cargo al Fondo General) sean financiados mediante préstamos del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* del Fondo de 1992 y, si fuera necesario, del Fondo General o del Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika*.
-